

## PICHICHI CORTE S.A.

### CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber: **LIZTMAN BEJARANO RESTREPO**, quien obra en nombre y representación de **PICHICHI CORTE S.A.** con domicilio en la ciudad de Guacarí, sociedad que en adelante se denominara **EL EMPLEADOR** y **CEDANO GARCIA OMAR ENRIQUE** quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, el primero varón, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] expedida en Cali y el segundo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] hemos celebrado contrato de trabajo según las siguientes cláusulas: **PRIMERO: EL TRABAJADOR**, hace constar que entro al servicio de **EL EMPLEADOR**, el día primero (01) de marzo de 2012, y en virtud de este contrato se obliga: a) A prestar personalmente a **EL EMPLEADOR** y al servicio exclusivo de este, su capacidad normal de trabajo en desempeño de las funciones propias del empleo u oficio como Cortero de Caña y/o las que le encomendare **EL EMPLEADOR**, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta, tanto sus reglamentos como por conducto de sus Representantes y observando en el desempeño de sus funciones el debido cuidado y diligencia. b) A prestar el servicio antes dicho, en los lugares donde **PICHICHI CORTE S.A.**, adelante sus actividades de corte en los municipios de Buga, Guacarí, Yotoco, Andalucia, El Cerrito, Palmira, Tuluá, Riofrío, San Pedro, Pradera, Ginebra y donde el empleador administre terrenos para el cultivo de la caña de azúcar, pero se compromete a aceptar otro empleo u oficio donde lo traslada **EL EMPLEADOR**, siempre que este no implique desmejora de **EL TRABAJADOR** ni en su salario ni en la categoría de trabajo. c) A trabajar cuarenta y ocho (48) horas semanales salvo los casos en que la ley autorice mayor jornada para determinadas labores según el horario que **EL EMPLEADOR** señale en sus reglamentos. **SEGUNDA:** El presente contrato es de duración indefinida y habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en la ley, y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, por cualquier falta grave calificada como tal en el Reglamento de Trabajo, o de Higiene y Seguridad Industrial, como también en las resoluciones y ordenes emanadas de la dirección de **EL EMPLEADOR**. En caso de terminación unilateral e intempestiva, sin justa causa, por parte de **EL TRABAJADOR**, esta se hará mediante el cumplimiento de los requisitos legales. En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa por parte de **EL EMPLEADOR**, este pagara **AL TRABAJADOR**, las indemnizaciones que establece la ley. **TERCERA:** Las

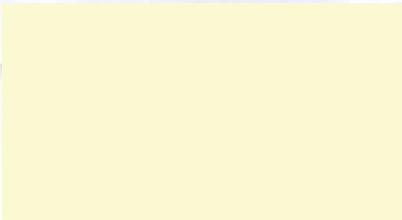


primas, beneficios, auxilios, bonificaciones, suministros tales como: Alimentación, habitación, vestuario, etc., o cualquier otra suma o pago extralegal que en cualquier tiempo le concede **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** y por mera liberalidad, no retribuyen el servicio y no son salario para ningún efecto legal y por tanto no se tendrán en cuenta como base de cotización para la Seguridad Social, ni para aportes parafiscales de ninguna naturaleza. **CUARTA:** Toda variación en la remuneración de **EL TRABAJADOR** y todas las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar por escrito. **QUINTA:** La remuneración del **TRABAJADOR** será variable y de acuerdo con el volumen de caña cortada de conformidad con las tarifas que estén vigentes para dicha actividad. Dentro de la tarifa se encuentra incorporado la remuneración del descanso dominical y el porcentaje correspondiente al trabajo ordinario. Cuando no se labore a destajo, **EL TRABAJADOR** devengará un salario básico de referencia diario por la suma de \$18.890. Este salario básico de referencia se aplicará cuando no se labore al destajo y en paros programados de fábrica menor a tres (3) días hábiles y para permisos remunerados y prestaciones extralegales cuando las hubiere. **PARAGRAFO:** El periodo de pago será semanal mediante consignación en entidad financiera legamente constituida. **SEXTA:** En el presente contrato se ha convenido entre las partes prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, en todas sus formas y en todos los ámbitos, garantizando que la edad mínima de admisión de los trabajadores vinculados a través del presente contrato será la aceptada por la legislación nacional y en caso de vincular menores de edad, su admisión se hará conforme a lo ordenado por la normatividad vigente en el país, así mismo se eliminará cualquier clase de discriminación en razón a sexo, raza, origen, religión u opinión política. No se debe utilizar trabajo forzado u obligatorio en la ejecución del objeto del contrato, ni podrá abusar del trabajo físico de sus trabajadores. Se deben respetar los derechos de sus empleados y trabajadores a elegir ser representados por terceros y a participar de acuerdos colectivos de trabajo conforme a la ley local. Las condiciones de trabajo, el horario, las horas extras, los sueldos y beneficios de sus trabajadores, se regirán conforme a la ley local vigente. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato o aquellas que por ley le correspondan. se compromete a ejecutar las actividades contratadas, sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente, en concordancia con la política ambiental adoptada por el **EMPLEADOR** deberá tomar todas las medidas conducentes para prevenir, controlar y mitigar cualquier incidente, riesgo de incidente o emergencias de tipo ambiental, en busca de evitar la contaminación ambiental durante la ejecución de sus actividades, además cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecido en dichas normas. La violación de estas normas se considera incumplimiento grave del contrato.

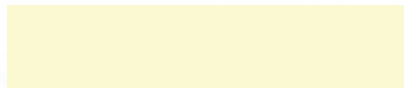
Para constancia y en prueba de que el presente escrito queda fielmente estipulado nuestro acuerdo de voluntades, firmamos en Guacarí Valle del Cauca, ante dos testigos, en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a las partes el día 28 de febrero del año dos mil doce (2012).

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**



LIZTMAN BEJARANO R.  
C.C. 94.074.481 DE CALI



CEDANO GARCIA OMAR ENRIQUE

**TESTIGOS**

*[Handwritten signature]*

-----

*Sofia caicedo B.*

-----